SENTENCIA P.A. N° 2265 - 2009 SAN MARTIN

Lima, veintisiete de Mayo

de dos mil diez .-

VISTOS; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, viene en grado de apelación la sentencia de fojas ciento cuarenta y ocho de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, que declara fundada la demanda, en consecuencia declara la nulidad de la sentencia de vista de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho expedida en el Expediente N° 2008-056 seguido por don Juan José Rocha Díaz contra la Municipalidad Provincial de San Martín sobre obligación de dar suma de dinero, en el extremo que ordena el pago de costos y costas a la demandada, quedando vigente lo demás que la contiene.

SEGUNDO: La Municipalidad Provincial de San Martín interpone acción de amparo contra la sentencia expedida en revisión expedida por el Juzgado Especializado Civil de San Martín en el Expediente N° 2008-056 sobre pago de nuevos soles, por vulnerar su derecho a la tutela procesal efectiva, en razón que en dicha sentencia se ha ordenado el pago de costas y costos, sin tener en cuenta que la actora se encuentra exonerada del pago de dichos conceptos como estipula el artículo 413 del Código Procesal Civil.

TERCERO: Son agravios del recurso de apelación presentado por don Félix Enrique Ramírez Sánchez en su calidad de Magistrado emplazado, obrante a folios ciento setenta y uno los siguientes:

i) No se le ha permitido realizar el informe oral pese a haberlo solicitado oportunamente, informe en el cual le habría permitido alegar los nuevos hechos

1

SENTENCIA P.A. N° 2265 - 2009 SAN MARTIN

acaecidos como es el desistimiento de don Juan José Pérez Rocha del pago de las costas y costos del proceso Expediente N° 702-2007.

- ii) Se ha transgredido el artículo 55 incisos 3 y 4 ya que la sentencia no retrotrae a la supuesta vulneración del derecho sino actuando en calidad de instancia declara nula la sentencia de vista en el extremo del pago de costas y costos.
- iii) Uno de los miembros de la misma Sala Mixta ha resuelto de manera diferente en la sentencia recaída en el Expediente N° 2007-489 de fecha veinticinco de Enero de dos mil ocho donde declara sustraída la materia y concluido el proceso. Son agravios del recurso de apelación del Procurador Publico encargado de los asuntos judiciales del Poder Judicial, obrante a fojas ciento setenta y siete los siguientes:

No se ha tenido en cuenta que a través del amparo no se pueden ver procesos judiciales llevados en forma regular, además la sentencia que se está pretendiendo dejar sin efecto el accionante la dejó consentir conforme el artículo 4 del Código Procesal Constitucional.

Asimismo, son agravios del recurso de apelación de Juan José Rocha Díaz, interpuesto a fojas ciento noventa y seis, los siguientes:

En el proceso civil Expediente N° 2007 - 489 al resolver el grado el Juez Civil incurrió en error material al haber consignado el pago de costos y costas del proceso, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 413 del Código Procesal Civil, por dicha razón mediante resolución de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, el recurrente renunció al cobro de estos conceptos, la misma que si bien no se ha declarado consentida, tampoco ha sido impugnada por la demandante,

SENTENCIA P.A. N° 2265 - 2009 SAN MARTIN

quien tácitamente reconoce el fallo emitido, con lo cual queda exento la vulneración o amenaza demandada.

CUARTO: Con relación al tema de fondo y en atención a lo expuesto en los recursos de apelación presentados por el Procurador Publico encargado de los asuntos judiciales del Poder Judicial y de don Juan José Rocha Díaz, si bien en el proceso civil de obligación de dar suma de dinero Expediente N° 702-2007 en la sentencia de vista de fecha veintidós de julio de dos mil ocho de folios tres de autos se ordena a la Municipalidad Provincial de San Martín al pago de costos y costas en contravención con lo dispuesto en el artículo 413 del Código Procesal Civil, también lo es que la Municipalidad contra dicha resolución no dedujo la nulidad u otro pedido análogo que cuestione este extremo del mandato judicial, esto es, dicho extremo fue consentido por la actora en el citado proceso civil.

QUINTO: Que en relación al mandato del pago de costas y costos, el demandante en el proceso originario presentó un escrito de desistimiento para el cobro de las costas y costos ante el Juzgado de Paz Letrado, el mismo que fue aprobado y ha quedado firme, lo que evidencia que a la fecha no existe agravio que revele la vulneración de los derechos constitucionales que invoca la actora en su demanda de amparo; por lo que la sentencia debe ser revocada.

SEXTO: En tal sentido, se establece que en el caso de autos no existen derechos constitucionales afectados.

SÉTIMO: Sin perjuicio de lo expuesto, atendiendo a que el propio demandado en su actuación como Juez Civil en el referido proceso civil reconoció que la orden del pago de costos y costas procesales se debió a un error material de redacción

SENTENCIA P.A. N° 2265 - 2009 SAN MARTIN

de la sentencia, ello no obsta a que en el futuro guarde mayor celo en el desempeño de sus funciones como Magistrado, sobre todo al momento de emitir sus resoluciones judiciales ello con observancia a lo previsto en los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Razones por las cuales: **REVOCARON** la sentencia de fojas ciento cuarenta y ocho, su fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve que declara Fundada la demanda de amparo, reformándola la declararon **IMPROCEDENTE**; **RECOMENDARON** a don Félix Enrique Ramírez Sánchez en su actuación como Magistrado del Juzgado Civil de Tarapoto, mayor celo en el ejercicio de sus funciones; en los seguidos por la Municipalidad Provincial de San Martín sobre proceso de amparo; **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y los devolvieron.- Vocal Ponente Mac Rae Thays.-

S.S.

VASQUEZ CORTEZ

TAVARA CORDOVA

RODRIGUEZ MENDOZA

ACEVEDO MENA

MAC RAE THAYS

Erh/Yfm.

SENTENCIA P.A. N° 2265 - 2009 SAN MARTIN